

LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. 1517

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 102, de 28 de junio de 1965 (1 LPRA 151), la Comisión de Derechos Civiles de Puerto Rico formuló dos reglamentos para la realización de sus funciones, titulados:

- a) "REGLAMENTO PARA LAS AUDIENCIAS PUBLICAS
de la
COMISION DE DERECHOS CIVILES"
- b) "REGLAMENTO SOBRE EL SELLO OFICIAL
de la
COMISION DE DERECHOS CIVILES"

POR CUANTO, en dichos reglamentos se provee todo lo necesario para el cumplimiento de los requisitos procesales establecidos en la Sección 4 de la ley creando la Comisión de Derechos Civiles, (1 LPRA 154), tales como la celebración de audiencias públicas, las notificaciones a las mismas, las reglas de procedimiento a utilizarse, entre otras.

POR CUANTO, la Comisión de Derechos Civiles tiene programadas la celebración de audiencias públicas sobre importantes temas, tales como "La Libertad Académica en el Colegio Universitario del Sagrado Corazón", "Los Derechos Civiles en la Isla de Culebra", e "Investigación sobre incidentes ocurridos en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras", y está necesitada con urgencia de la aprobación de los reglamentos aludidos con carácter inmediato.

POR CUANTO, la Ley 112, de 30 de junio de 1957 (3 LPRA 1041, et. seq.) según enmendada, dispone que a menos que haya disposición de ley en contrario, todo reglamento que no sea de carácter interno, comenzará a regir 30 días después de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico un original y dos copias de sus versiones en español e inglés.

POR CUANTO, la citada Ley 112, de 1957, en su Sección 11 (3 LPRA 1051), autoriza que, previa certificación del Gobernador al efecto de que existe alguna emergencia o cualquier otra circunstancia que lo exija, los intereses públicos requieren que determinados reglamentos empiecen a regir inmediatamente, sin esperar el transcurso del referido término de 30 días.

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos, por la presente CERTIFICO que por las antedichas circunstancias los intereses públicos requieren que empiecen a regir inmediatamente, sin esperar el transcurso de 30 días desde su radicación en la Secretaría de Estado, los Reglamentos promulgados por la Comisión de Derechos Civiles el 20 de enero de 1970, titulados:

- a) "REGLAMENTO PARA LAS AUDIENCIAS PUBLICAS
de la
COMISION DE DERECHOS CIVILES"
- b) "REGLAMENTO SOBRE EL SELLO OFICIAL
de la
COMISION DE DERECHOS CIVILES"

Los demás requisitos indicados en la Ley Núm. 112, de 1957, según enmendada, deberán ser cumplimentados.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo
la presente y hago estampar
en ella el Gran Sello del
Estado Libre Asociado de
Puerto Rico, en la ciudad
de San Juan, hoy 21 de enero
de 1970.

Luis A. Ferré
Luis A. Ferré
Governador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 21 de enero de 1970.

Fernando Chardón

Fernando Chardón
Secretario de Estado